

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
García

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Gaceta	Pesetas	en Gaceta	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Junio 1919).

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Perjudican mucho a la Economía del país las grandes dificultades y extraordinaria carencia de los transportes necesarios para llevar los productos primarios a fábricas desde el lugar de producción—terreno a fábrica—hasta las grandes vías de comunicación: carretera, ferroviaria o marítima.

Dichas dificultades y carencia se amortizarían, y aun en muchos casos llegarían a desaparecer prácticamente, si se otorgaran facilidades para el establecimiento temporal o definitivo de los conocidos ferrocarriles ligeros, que pueden ser instalados en pocas horas, y en general sin que la preparación de la plataforma adecuada para su vía requiera grandes modificaciones en el terreno.

Notablemente mejoraría a la Economía nacional prodigar los dichos ferrocarriles

les; no cabe, pues, dudar de la utilidad pública de ellos como obras complementarias y accesorias de los caminos ordinarios y de los ferrocarriles generales, de los canales y de los puertos.

A dar para ello las mayores facilidades que los preceptos que inspiran nuestra legislación de Obras públicas permiten, responde el siguiente Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. M.

Madrid 22 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como vías de acceso a las estaciones de los ferrocarriles de servicio general o de uso público, a los canales o vías fluviales de navegación, a los puertos y embarcaderos y a las carreteras, podrán instalarse, con carácter temporal o permanente, ferrocarriles portátiles, sistema Decauville ó otros análogos. Estos ferrocarriles, como obras accesorias y complementarias de otras de utilidad pública, tendrán también el carácter de obras de utilidad pública, y para ellas podrán obtenerse las ocupaciones temporales y la expropiación forzosa del dominio privado, según lo establecido en la ley de 10 de Enero de 1879 y en las disposiciones complementarias de la misma.

Artículo 2.º Con los ferrocarriles portátiles a que se refiere el artículo anterior podrán ocuparse los paseos de las carreteras y en general el dominio público en la medida que en cada caso se autorice como necesaria.

Artículo 3.º Quienes pretendan establecer un ferrocarril portátil y con él realizar ocupaciones temporales del dominio privado y del dominio público, lo solicitarán del Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañando a la correspondiente instancia un croquis del terreno con indicación del trazado y de de sus principales desniveles y accidentes, y una relación nominal de los propietarios a quienes hayan de afectar las instalaciones.

El Gobernador dispondrá que en el más breve plazo posible se realice, por los Ingenieros de la Jefatura de Obras públicas, el replanteo del trazado, y que se compruebe la relación nominal de propietarios. Realizadas estas operaciones, se publicará la relación en el «Boletín Oficial», señalando un plazo de ocho días para admitir reclamaciones contra la necesidad de la ocupación.

Recibidas las reclamaciones o transcurridos los ocho días sin que se hayan presentado, el Gobernador resolverá sobre la necesidad de la ocupación. La declaración del Gobernador será ejecutiva y comprenderá la resolución que corresponda en relación con el dominio público cuya ocupación se solicite.

Si sólo se pidiese la ocupación del dominio público se omitirá la información a que se refieren los párrafos anteriores, y el Gobernador resolverá en vista del resultado del replanteo que los Ingenieros hayan practicado.

Artículo 4.º Para determinar lo que en cada caso preceda indemnizar a los propietarios cuyas fincas se ocupen con carácter temporal, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Artículo 5.º Establecido un ferrocarril mediante las ocupaciones temporales a que se refieren los artículos que anteceden, podrá declararse definitivo por el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas, si los interesados lo solicitan por conducto del Gobernador civil de la provincia. El Ministro de Fomento resolverá lo que en cada caso preceda en vista de lo actuado en el Gobierno civil y de las razones que se aduzcan en apoyo de la permanencia de las instalaciones.

Las indemnizaciones suplementarias que deban ser abonadas a los propietarios por expropiación definitiva de sus terrenos se determinarán según los trámites establecidos en la legislación vigente de expropiación forzosa.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Angel Ossorio.

(«Gaceta» 23 Mayo 1919).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desaparecida, según informe de la Inspección General de Sanidad, la gripe de varias provincias de España, reducida en otras á casos esporádicos y existiendo en forma epidémica en contados pueblos, cesando, por consecuencia, las causas que imposieron las limitaciones establecidas para la emigración por Reales Órdenes de 29 de Noviembre y 10 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice el embarque de emigrantes por todos los puertos habilitados de la Península y de sus Islas, siempre y cuando acrediten aquéllos ante los Institutos de Emigración, mediante certificado expedido gratuitamente por la Autoridad local respectiva, que no proceden de pueblos donde la gripe existe en forma epidémica; y

2.º Que asimismo se autorice el transporte de emigrantes en los barcos legalmente dedicados á este servicio, admitiendo el número total de los que puedan conducir, conforme á su habilitación, quedando, por tanto, sin efecto las restricciones marcadas en la Real orden de 10 de Enero último.

De Real orden le comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(«Gaceta» 14 Mayo 1919).

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1.893

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1887, la Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes, se anuncia el concurso para proveer una vacante de mérito de la segunda clase y otra de la tercera del Escalafón para el aumento gradual de Maestros, con más la resultante que pudiera ocurrir; y una vacante de la segunda clase y dos de la tercera también de mérito, con más la resultante que pueda ocurrir al proveer la vacante de la segunda clase, en el de Maestras.

Los aspirantes á mencionadas plazas presentarán solicitud y hoja de servicios y méritos en esta Sección en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores Maestros y Maestras que concurren á dicho concurso procurarán consignar en sus respectivas hojas única y exclusivamente los méritos que se señalan en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, art. 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y dis-

posición 4.ª de la Real orden de 26 de Marzo de 1915, prescindiendo en absoluto de otros méritos que no puedan ser tenidos en cuenta y facilitando con ello el trabajo de examen y certificación.

Córdoba 30 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.896

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que á continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe

Felisa Peralbo Moreno—Pozoblanco—1919—Derechos reales—13'20 pesetas.

Juan y Andrés Muñoz Cabrera—Villanueva de Córdoba—idem—idem—23'44 pesetas.

Agueda Cano Sanchez y dos hermanos—idem—idem—idem—8'44 pesetas.

Fanstino Jurado Vazquez y seis hermanos—Dos-Torres—idem—idem—20'28 pesetas.

María Josefa Toledo Manzilla—Guijo—idem—idem—6'12 pesetas.

Esperanza Madueño Vieque y hermanos—Dos-Torres—idem—idem—pesetas 5'35.

María é Isabel Torralbo Gomez—Villanueva de Córdoba—idem—idem—pesetas 265'25.

Dolores Crespo Lopez—Torrecampo—idem—idem—23'90 pesetas.

Manuel Garcia Romero y hermanos—Villanueva de Córdoba—idem—idem—10'26 pesetas.

Micaela Gil Risco—idem—idem—idem—30'75 pesetas.

Ana y María Germán Romero—Torrecampo—idem—idem—8'03 pesetas.

José Gutiérrez Cachinero y hermanos—Villanueva de Córdoba—idem—idem—5'96 pesetas.

Inocencia Blanco Murillo y hermanos—Villanueva del Duque—idem—idem—4'10 pesetas.

Clemente Gonzalez Rubio—id.—idem—idem—10'34 pesetas.

Alejandra y Domingo Rodríguez Muñoz—Pozoblanco—idem—idem—pesetas 5'02.

Juana Romero Bravo—Torrecampo—idem—idem—176'99 pesetas.

Bonifacio Dablado Benitez y hermanos—Villanueva del Duque—id.—idem—117'80 pesetas.

José y Francisca Cachinero Romero—Villanueva de Córdoba—idem—idem—3'40 pesetas.

Antonio Castro Castro y hermanos—idem—idem—idem—4'68 pesetas.

Luisa Torrico Pozuelo y hermanos—Pozoblanco—idem—idem—6'53 pesetas.

Francisco Sanchez Moreno y hermanos—Villanueva de Córdoba—id.—idem—262'21 pesetas.

Francisco Muñoz Diaz y cuatro hermanos—idem—idem—idem—72'60 pesetas.

Francisco Bermudez Castilla y hermanos—idem—idem—idem—216'77 pesetas.

Pedro Blanco Romero y dos hermanos—Villanueva del Duque—idem—idem—41'69 pesetas.

Pedro Nieto Vega y hermanos—Pozoblanco—idem—idem—10'20 pesetas.

Antonio Fuente Gomez y hermanos—Pedroche—idem—idem—175'86 pesetas.

Espiridión Pozuelo y hermanos—Guijo—idem—idem—7'09 pesetas.

Francisco Diaz Cerro—Villanueva de Córdoba—idem—idem—276'96 pesetas.

Francisco y Anacleto Fernandez Suarez—Alcaracejos—idem—idem—4'38 pesetas.

Aurelio Fernandez Marquez y hermanos—Torrecampo—idem—idem—16'97 pesetas.

Antonio Fuente Castro—Pedroche—idem—idem—45'55 pesetas.

Juana Torrico Medina—Villanueva del Duque—idem—idem—38'41 pesetas.

José Prieto Alamillo y hermanos—idem—idem—idem—10'08 pesetas.

José y M.ª Campos Romero—Torrecampo—idem—idem—66'47 pesetas.

Esperanza Ruiz Leal—Villanueva del Duque—idem—idem—33'52 pesetas.

Nicolás Fernandez Muñoz y hermanos—Alcaracejos—idem—idem—4'32 pesetas.

Antonio Fernandez Rebollo—Bélmez—idem—idem—29'61 pesetas.

José Valverde Pacheco—Cabra—idem—idem—79'40 pesetas.

Andrés Piedra Lanza—idem—idem—idem—9'96 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del 5 por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 7 de Junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.893

Inspección

Por el presente periódico oficial se notifica á los vecinos de la Barriada de Cerro Mariano, don Pedro Lopez Ruiz, don José Garcia y don Miguel Jiménez, ingresen en Arcas del Tesoro en el plazo de diez días la cantidad de 1.002'12, 2.382'14 y 44'32 pesetas, respectivamente, según acuerdo recaído en sus expedientes de industrial, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Córdoba 6 de Junio de 1919.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pau participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Bringola Buisan, de 58 años de edad, obrero del campo, natural de Torla (Muesca), ocurrido en Gavarnie (Bajos Pirineos) el 14 de Octubre de 1914.

Madrid 30 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Vicecónsul honorario de España en Iquitos (Perú) participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Fernandez, Luis Castro Magdaleno, Manuel Ortega y Basilio de Varela, acaecidos en aquel distrito consular durante el año de 1917.

Madrid 31 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul general de España en Nueva York participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Rivas, tripulante del transporte americano «Clara», víctima de un accidente del trabajo en el puerto de Burdeos.

Madrid 28 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que fallecieron en el mes de Marzo de 1919:

Severino Varela, de 48 años, casado, trabajador del campo.

Evarista Pérez Rodríguez, de 38 años, casado, natural de Canarias.

Antonia Ruiz Herrera, de 38 años, casada.

Francisco Ferrer Colombas, de 50 años, soltero; oficio basculador.

Juan Martinez Tejera, de 54 años, casado, trabajador del campo, natural de Canarias.

Madrid 2 de Junio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

José Fragozo Soste, de 47 años, soltero, trabajador del campo, natural de la Estrada, Cadeseda (Pontevedra), falleció en el Hospital de Feltón, en Mayari.

Esteban Alvarez, de 68 años, jornalero; falleció en Daiquirí el 26 de Agosto de 1918.

Juan Rodríguez García, de 25 años, soltero, trabajador del campo, natural de Moya (Canarias), falleció el 4 de Julio de 1918.

Madrid 2 de Junio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(«Gaceta» 4 Junio 1919).

El Cónsul de España en Pará participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Francisco Blanchard, de 39 años, soltero, natural de Lanzarote (Canarias), falleció en Candelaria el 12 de Septiembre de 1918.

Angelo Rodríguez, de 37 años, casado, natural de Barco de Valdeorras (Orense); falleció en Candelaria el 26 de Octubre de 1918.

Juan Gonzalez, de 40 años, soltero, natural de Tuy (Pontevedra); falleció en Candelaria el 7 Febrero de 1910.

Madrid 4 de Junio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(«Gaceta» 6 Junio 1919).

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS.—Núm. 1.657

(Conclusión al)

Proyecto de ordenanzas para el repartimiento general de utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y que se forma para dar cumplimiento al art. 26 de dicho Real decreto:

Art. 7.º No existiendo en esta villa diferencia apreciable entre los jornales que ganan los obreros de toda clase de oficios y los del campo se fijan en 2 pesetas el importe del jornal medio de cada uno y en 150 el número medio de días de trabajo durante el año, ó sean 300 pesetas anuales por persona; siendo revisable esta base por las oscilaciones que puedan tener los tipos de jornales.

Art. 8.º Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades y la suma de estas computables por cada uno serán:

Por cada sirviente doméstico mayor de catorce años, 100 pesetas.

Por cada menor de dicha edad, 80 pesetas.

Art. 9.º No estando formado en esta villa el Registro fiscal de edificios y solares, se estimará el alquiler ó venta á que

se refiere el párrafo (a) del apartado (B) del art. 63 de expresado Real decreto, tomando por base el amillaramiento de la riqueza urbana.

Art. 10. Se estimará en igual cantidad las altas y bajas que puedan producirse durante el año por creerse no han de ser grandes las diferencias entre unas y otras.

Art. 11. Se fijará en un 6 por 100 la cantidad que se ha de aumentar á las cuotas del reparto en concepto de partidas fallidas y gastos de cobranza y administración, ó sea 3 por 100 para partidas fallidas y 3 por 100 para administración y cobranza.

Art. 12. La cobranza del reparto se fijará por trimestres durante los días que oportunamente se señalen del segundo mes de cada trimestre.

Art. 13. Determinando el art. 107 del repetido Real decreto que las cuotas del reparto y las multas impuestas prescriben á los tres años, habrán de tenerse en cuenta estas disposiciones para liquidar las cuotas de los contribuyentes omitidas en el repartimiento así como para rectificar las liquidaciones cuya insuficiencia hubiese demostrado la investigación.

Cuyo proyecto de ordenanzas ha sido aprobado por esta Junta municipal en sesión de 7 del actual. Y para remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia para su aprobación ó las remita con el propio fin á la Dirección General de Propiedades é Impuestos, se pone la presente por duplicado en Zuheros á 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Francisco M. Tallón.—El Secretario, Francisco Zafra.

Las precedentes ordenanzas han sido aprobadas por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia con fecha 12 del corriente. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL se extiende la presente copia en Zuheros á 15 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Francisco M. Tallón.

CABRA.—Núm. 1.580

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación en el mes de Abril de 1919.

Sesión del día 5

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Roldán Córdoba, Ordoñez, Viñas, Roldán Cruz, Moreno, Herrero, Poyato y Lozano.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 3, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Aguas, se acordó arrendar á don Ignacio Mariel Palomeque cinco centilitros para la casa

número 26, de la calle Tejar, por tiempo de un año y en el precio y condiciones establecidos.

Se acordó inscribir á doña Natividad Cantero Gomez dos y medio centilitros de agua que ha adquirido con un solar de la calle Nueva, sin número, bajándolos á don José Campins Tormo, que los tiene inscritos.

Se pasaron á informe de la comisión de Aguas tres instancias suscritas por don Pablo Lopez Ramirez, doña María Josefa Jiménez Montalbán y don Fernando Ruiz Gomez, en las que piden se inscriba á su nombre el agua con que se hallan dotadas las casas Almaraz, 8, Cruz, 8 y Castelar, 9.

Se socorrieron con 7'50 pesetas á los vecinos pobres Ramón Muñoz Mesa y Francisco Pérez Pino, para ayudar á los gastos que les ocasionen su traslado á los Hospitales de Córdoba y Granada.

Se acordó anunciar á concurso la provisión del cargo de Veterinario-inspector de Carnes por término de treinta días y con sujeción á lo que dispone el Reglamento de 26 de Marzo de 1906.

Se pasó á informe de la comisión de Arbitrios la cuenta de los ingresos obtenidos durante el pasado mes de Marzo, por los de Carnes, Pesas y Medidas y Vía pública.

Se acordó dividir en siete secciones las listas de vecinos contribuyentes para el sorteo de Vocales asociados á la Junta municipal y encargar de su confección á la comisión de Estadística.

Sesión del día 10

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ordoñez, Roldán Córdoba, Murillo, Rascón, Viñas, Moreno, Roldán Cruz, Poyato, Lozano y Herrero.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Aguas, se acordó inscribir á don Pablo Lopez Ramirez cinco centilitros de agua por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa número 8, de la calle Almaraz, bajándolos á don Manuel Navas Muñoz que los tiene inscritos.

También se acordó anotar á doña María Josefa Jiménez Montalbán los dos centilitros de agua con que está dotada la casa número 8, de la calle la Cruz, con baja á don Manuel Ortiz Moreno.

Y hacer igual inscripción á nombre de don Fernando Ruiz Gomez por el centilitro con que se halla dotada la casa número 9, de la calle Castelar, bajándolos á don Pedro Gueto Jiménez.

Se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

6.º También fué aprobado el extracto de sesiones del mes de Marzo, disponiéndose fuese remitido al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aceptóse la invitación que hace el señor Arcipreste de esta ciudad, acordándose asistir en Corporación á los solemnes actos religiosos de Semana Santa y procesión del Santo Entierro.

Quedó enterada la Corporación del Reglamento orgánico de Contadores municipales, acordando sentar y cumplir sus preceptos satisfaciéndose con cargo á imprevistos las cantidades que faltan de las consignaciones para cubrir el nuevo sueldo y material.

Sesión del día 17

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ordoñez, Roldán Córdoba, Murillo, Rascón, Viñas, Moreno, Roldán Cruz, Poyato, Lozano y Herrero.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Sesión del día 26

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ordoñez, Rascón, Viñas, Roldán Cruz, Poyato, Murillo y Roldán Córdoba.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 24, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se aprobaron las listas de vecinos contribuyentes divididas en secciones para el sorteo de asociados, determinándose que las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª elijan tres vocales cada una y dos las secciones 5.ª y 6.ª.

Previo informe de la comisión de Arbitrios, se acordó aprobar la cuenta de los ingresos obtenidos durante el mes de Marzo, por los de Carnes, Pesas y Medidas y Vía pública.

Como en años anteriores se concedió un donativo de 25 pesetas con cargo á imprevistos á los barrios del Cerro y Andovalas, para ayudar á los gastos que les ocasionase la velada de la Cruz de Mayo.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 3 del corriente.

Cabra 5 de Mayo de 1919.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

DOS TORRES.—Núm. 1.903

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana en este término que ha de servir de base para la formación del padrón que ha de regir el próximo año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan examinarlo los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dos Torres 5 de Junio de 1919.—Faustino Moreno.

CABRA.—Núm. 1.895

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que transcurrido el plazo porque se anunció al público el encuentro de un mulo capón, castaño, cebrado, de seis a siete años, lavado de axilas y bragadas, hierro de El Fénix Agrícola V-11 en la nalga izquierda, claudicación crónica de la pata derecha, de la que está labrado a fuego en las regiones de cadera y nalga, sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlo, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta de dicho semoviente, la que se celebrará en estas Casas Consistoriales el miércoles once del actual, a las diez y seis horas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El tipo de subasta será el de doncientas pesetas en cuya cantidad ha sido valorado.
- 2.º Para hacer proposiciones, será necesario depositar ante la comisión que presida el remate, el cinco por ciento del tipo de subasta.
- 3.º La licitación se llevará a efecto por el sistema de pujas a la llama, durante el plazo de media hora.
- 4.º Terminada la subasta se adjudicará dicho semoviente al mejor postor, y este abonará en el acto, el importe del remate.

Cabra 5 de Junio de 1919.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS**MONTORO.**—Núm. 1.894

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de Bartolomé Gutiérrez Garrido, para acreditar el dominio en que está de la siguiente finca:

Una casa que radica en la calle Real, de la aldea de Cardeña, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando con otra también sin número, de

Francisco Rodríguez Medina; por la izquierda otra sin número, de don Luis de la Calle Lozano, y por la espalda la calle Duque.

Dicha finca la adquirió por compra hace varios años a Francisca Valiente Pedrajas, y se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de Benito Muñoz Gómez; y en virtud a lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, si les conviniera.

Dado en Montoro a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

CABRA.—Núm. 1.760

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y detención de la persona o personas que en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual causaron daño en la viña de don Antonio López García, vecino de esta ciudad, tronchando y desgajando los pampanos de unas cuatrocientas cepas; y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra a diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTORO.—Núm. 1.891

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del cuatro al cinco del actual, de la finca Hinojal, de este término, al vecino de Pedro Abad, Fernando Mora Alcobenda; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo de ocho años, 1'50 metros de alzada, negro, M. y R. enlazadas en la nalga derecha y nalguilavado.

Otro idem de seis años, 1'55 metros de alzada, castaño encendido, raya encendida y rayado de rodilla.

Y otro idem de nueve años, 1'40 me-

tros de alzada, tordillo, marca particular confusa en la nalga derecha; los tres con hierros del Fénix Agrícola, uno confuso en la nalga y otro claro en la cadera izquierda.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.900

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la madrugada del primero del actual desaparecieron de los terrenos de la finca Cebadera, de este término, una mula de seis años, 1'47 alzada, castaño claro, ojos y beza claros, blancos en lomo y costillares, lanar blanco en la nalga derecha, hierro Fénix V-15 cadera izquierda, propia de don José Villalva Sotomayor; y un mulo capón, de cinco años, 1'54 alzada, castaño oscuro, hierro confuso en nalga derecha, el del Fénix V-13 en la izquierda y número 8 en la espaldilla derecha, propio de don Rafael Valdeolmar Sotomayor, vecino de Baena.

Y ruego a dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de habidas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

LUCENA.—Núm. 1.902

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado, con tóneros ilegítimos, de una yegua de trece años, 1'52 metros de alzada, castaño oscuro, lucera, pelos blancos en los costillares marca P. en la nalga derecha y V-9 en la paletilla izquierda de El Fénix Agrícola, propiedad de Pedro Carvajal Ruiz, hurtada el treinta y uno de Mayo próximo pasado, en terrenos del cortijo del Angel, de este término, donde estaba pastando trabada con roga de esparto.

Dado en Lucena a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CORDOBA.—Núm. 1.885

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días se cita y llama a un individuo que dijo llamarse Cipriano Aliaga Gil y ser veci-

no de Nuel (Zaragoza), el cual viajó sin billete el día cinco de Abril último, desde Valchillón a esta y viceversa, a fin de que comparezca en este Juzgado, ante calle Góngora, sin número, a las once horas, para declarar en la causa que por tal motivo instruye; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que a les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.872

CASTRO FERNANDEZ, José; de diez y seis años, hijo de Antonio y Ana, soltero, esquilador y natural de Adamuz, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.873

GAGETE ZAMORANO, Antonio; natural de Villanueva y vecino de Córdoba, calle Gracia, número siete, hijo de Antonio y María, de treinta años, soltero, jornalero, sin instrucción; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días.

Núm. 1.874

MORENO CONTRERAS, María Jesús; de diez y siete años, hija de Juan y Adelaida, soltera, natural de Córdoba; procesada por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6